

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ZOOLOGICO PAYO OBISPO DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, DENOMINADO JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO

CAPÍTULO

PRIMERO

DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Se crea el Jardín Zoológico Payo Obispo como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la promoción, operación, administración, ampliación, mejoramiento y conservación del área física destinada a su establecimiento así como conservar y proteger las especies que en el mismo habiten.

Artículo 2. El Jardín Zoológico Payo Obispo tiene por objeto:

- I. Mantener al Jardín Zoológico Payo Obispo como atractivo turístico de la ciudad y como incentivo cultural, proporcionando servicios de recreación y esparcimiento sano a la población y a los visitantes;
- II. Sensibilizar y educar a los visitantes del Jardín Zoológico Payo Obispo, respecto del cuidado y conservación de la flora y fauna que habita en el mismo;
- III. Promover la conservación de poblaciones de especies amenazadas;
- IV. Protección y mejoramiento de la Flora y Fauna Silvestre que se encuentre en el Jardín Zoológico Payo Obispo;
- V. Preservar y reproducir los animales en cautiverio, en especial aquellas especies cuyo origen sean del Estado de Quintana Roo ;
- VI. Reforestación intensiva en las instalaciones que ocupa el Jardín Zoológico Payo Obispo;
- VII. Mejorar constantemente sus instalaciones;
- VIII. Garantizar el acceso a la población de los servicios que preste; y
- IX. Procurar la operación autofinanciable del zoológico.

CAPÍTULO

SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Las disposiciones del presente decreto son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco denominado Jardín Zoológico Payo Obispo.

Artículo 4. Se declara que el Jardín Zoológico Payo Obispo y los bienes que forman parte de su patrimonio afectos a un servicio público son inembargables, inalienables, imprescriptible e intransmisible.

Artículo 5. El Domicilio fiscal del Jardín Zoológico Payo Obispo, será en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 6. El Jardín Zoológico Payo Obispo, para la consecución de su objeto, está constituido por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;

III. El Patronato del Jardín Zoológico Payo Obispo;

IV. Las demás áreas que apruebe el Consejo.

Artículo 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;

II. Consejo: El Consejo de Administración del Jardín Zoológico Payo Obispo;

III. Dirección: La Dirección General del Jardín Zoológico Payo Obispo;

IV. Patronato: El Patronato del Jardín Zoológico Payo Obispo;

V. Municipio: El Municipio de Othón P. Blanco; y

VI. Zoológico: Jardín Zoológico Payo Obispo.

CAPÍTULO

TERCERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del Jardín Zoológico Payo Obispo, los consejeros deberán designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y un Tesorero y el número de vocales que se considere necesario.

Las decisiones o acuerdos que tome el Consejo Directivo en las sesiones que al efecto realice, se ejecutarán por medio de un Director General, propuesto por la Presidenta o Presidente Municipal y aprobado por el propio Consejo, mismo que tendrá las atribuciones que al efecto señala el presente Decreto.

Artículo 9. El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente que lo será el Presidente o Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, quien por motivo de su encargo y en todo lo concerniente a las sesiones del Consejo, podrá delegar sus atribuciones en un representante que designará al efecto;

II. Un Vicepresidente y su suplente, ambos designados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento;

III. Un Secretario que lo será el Director o Directora Jurídica del Municipio quien podrá delegar sus funciones en la persona que designe al efecto;

IV. Un vocal que lo será el Contralor o Contralora

V. Un vocal, que lo será el Director o Directora de Desarrollo Urbano del Municipio;

VI. Un Vocal, que lo será el Director o Directora de Medio Ambiente;

VII. Un Vocal, que lo será el Director o Directora de Educación y Cultura del Municipio;

VIII. Un Vocal representante del Patronato del Jardín Zoológico Payo Obispo;

IX. Un Vocal que designe el Consejo por ser benefactores del Jardín Zoológico Payo Obispo; y

X. Un Vocal que lo será el Director General del Jardín Zoológico Payo Obispo.

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones a excepción del Director General, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y culturales, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones del Consejo, sólo pueden tener voz dentro de las mismas, más no podrán participar en las votaciones respectivas.

Artículo 11. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Jardín Zoológico Payo Obispo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planificar, dirigir y administrar las actividades del Jardín Zoológico Payo Obispo, en coadyuvancia con el Patronato del Zoológico;

II. Expedir el Presupuesto Anual del Jardín Zoológico Payo Obispo;

III. Conocer y aprobar los estados financieros del Jardín Zoológico Payo Obispo;

IV. Designar al Director General del Jardín Zoológico Payo Obispo a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;

V. Designar a la persona moral que fungirá como Patronato del Jardín Zoológico Payo Obispo;

VI. Establecer las normas y políticas que debe observar el Director General para el buen funcionamiento del Jardín Zoológico Payo Obispo;

VII. Establecer los métodos y procedimientos que vinculen del Jardín Zoológico Payo Obispo con los planes y programas Estatales, sectorales y regionales, en materia de zoología y ecología;

VIII. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de resultados operativos y de gestión administrativa y en su caso dictar las medidas conducentes;

IX. Recibir y en su caso, aprobar los informes mensuales de actividades del Director General;

X. Revisar y aprobar o modificar, según sea el caso, los planes y programas de funcionamiento, administración operación e inversión y vigilar su cumplimiento;

XI. Establecer relaciones con Instituciones afines a los objetivos del Jardín Zoológico Payo Obispo;

XII. Fijar las cuotas que se cobren por la prestación de los servicios y por el uso de sus instalaciones;

XIII. Elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Jardín Zoológico Payo Obispo; y

XIV. Las que implícitamente se deriven de este decreto o de cualquier otro dispositivo legal.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

Las sesiones serán válidas si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate. El Presidente o su representante en su ausencia, o bien el Vicepresidente o su suplente en su ausencia, tendrán voto de calidad. En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera de los consejeros sin importar su número.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Directivo del Jardín Zoológico Payo Obispo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Someter a consideración del Consejo los asuntos contenidos en el orden del día programado para las sesiones;
- IV. Designar a quien por razones de su encargo deba representarlo en las sesiones del Consejo; y
- V. Las que se deriven de este o cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 14. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos sometidos a consideración del Jardín Zoológico Payo Obispo;
- II. Redactar las circulares, dictámenes, actas y demás comunicados y documentos que sean necesarios y que emanen del Consejo;
- III. Formular invitaciones a las instituciones que integrarán la vocalía del Consejo Directivo;
- IV. Preparar con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en el libro especial que deberá llevar al efecto, en el cual asentará también las modificaciones y rectificaciones necesarias el cual será firmado por el Presidente y por el propio Secretario, al margen y al calce de cada acontecimiento plasmado en él;
- VI. Llevar ordenado el archivo del Consejo Directivo del Jardín Zoológico Payo Obispo; y
- VII. Las que en forma expresa le confiera e imponga el Consejo Directivo.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;

- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos;
- IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las Sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del Jardín Zoológico Payo Obispo y que redunde en el beneficio de la ciudad;
- V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al Jardín Zoológico Payo Obispo;
- VI. Promover en círculos locales, nacionales e internacionales la integración del Jardín Zoológico Payo Obispo como parte de los atractivos culturales, turísticos y de esparcimiento general en el Estado de Quintana Roo;
- VII. Proponer reformas al reglamento interno del Jardín Zoológico Payo Obispo;
- VIII. Cumplir con las Comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
- IX. Las demás que el presente decreto o el Consejo le señalen.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo el término que dure la administración en la que fueron designados.

CAPÍTULO

CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Para ser Director General del Jardín Zoológico Payo Obispo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad;
- III. Tener residencia dentro del Municipio, cuando menos de cinco años anteriores a su designación y mantenerla durante la vigencia de su gestión;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedida por la autoridad educativa correspondiente, en materia o ámbito de la zoología y/o el medio ambiente;
- V. Contar con amplia solvencia moral y capacidad para desempeñar el cargo.

Artículo 18. El director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Jardín Zoológico Payo Obispo;
- II. Ser el representante legal del Jardín Zoológico Payo Obispo así como firmar todos aquellos contratos o convenios que realice el organismo previamente aprobados por el Consejo;
- III. Formular y presentar al Consejo Directivo y al Patronato los programas administrativos de operación,

de inversión y presupuestales para cada ejercicio así como aquellos que tengan que ver directamente con sus fines zoológicos y ecológicos;

IV. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y en su caso Aprobación los planes y programas de desarrollo y operativos y cualquier otro que le fije el H. Ayuntamiento;

V. Formular y presentar al Consejo Directivo y al Patronato los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer la situación real del Jardín Zoológico Payo Obispo;

VI. Rendir mensualmente y por escrito un informe de actividades realizadas durante el mes inmediato anterior, el cual deberá reflejar también cualquier acuerdo o decisión que se hubiere adoptado en dichas reuniones;

VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, manuales de organización, así como de programas de adquisiciones y contratación de servicios;

VIII. Determinar, previa autorización del Consejo Directivo, las funciones y atribuciones de las áreas del Jardín Zoológico Payo Obispo;

IX. Designar al personal de confianza del Jardín Zoológico Payo Obispo;

X. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones que regulan el funcionamiento del Jardín Zoológico Payo Obispo;

XI. Elaborar los estudios necesarios y proponer al Consejo Directivo y al Patronato la creación de nuevos espacios o la mejora de los ya existentes que permitan la debida conservación de las especies animales que conserve en cautiverio o que llegase a adquirir;

XII. Proponer al Consejo Directivo y al Patronato las cuotas que en su caso deban cobrarse por el acceso a sus instalaciones y por la prestación de sus servicios las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo;

XIII. Proponer al Consejo Directivo, la persona moral que pretenda fungir como Patronato del Jardín Zoológico Payo Obispo;

XIV. Vigilar que el enlace de vinculación para la transparencia y acceso a la información pública, remita a la Dirección de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, deba ser publicada en la Página Web del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento del debido tramite de aquellas solicitudes de información que sean presentadas ante el Jardín Zoológico Payo Obispo;

XV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, así como cumplir y ejecutar con

sus acuerdos y resoluciones; y
XVI. Las demás que señale el Reglamento Interno y el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRONATO DEL ZOOLOGICO

Artículo 19. El Patronato del Zoológico será un órgano del Jardín Zoológico Payo Obispo, con fines no lucrativos, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos del Estado de Quintana Roo en materia civil, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el servicio del Zoológico.

El Patronato estará integrado por un Presidente, un vicepresidente y seis vocales, quienes durarán en sus encargos el tiempo que dure la administración en la cual hayan sido nombrados, y podrán ser reelectos. Los cargos de miembros del Patronato serán honoríficos.

Para poder fungir como Patronato del Zoológico, será a propuesta por el Director General y aprobada y designada por el Consejo Directivo.

Artículo 20. El Patronato del Zoológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Consejo Directivo y con el Director General en la promoción, difusión, administración conservación y mejora del Zoológico y sus instalaciones;
- II. Participar en la elaboración de proyectos, planes y programas relacionados con las actividades realizadas por el Zoológico;
- III. Participar directa o indirectamente en programas de captación de recursos económicos para ser destinados al Zoológico;
- IV. Participar en las tareas de difusión de la cultura zoológica y ecológica dirigidas a la ciudadanía;
- V. Participar como integrante activo en las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Sugerir al Consejo Directivo y al Director General programas y tareas destinadas a conservar y mejorar la imagen, instalaciones y recursos naturales con que cuente el organismo;
- VII. Asesorar al Director General en aspectos relacionados con sus atribuciones;
- VIII. Participar activamente en la conservación y mantenimiento del Zoológico;
- IX. Efectuar todas aquellas acciones que permitan una mejor conservación y eficaz funcionamiento de los servicios prestados por el Zoológico, realizando las gestiones que estime pertinentes para obtener recursos suficientes para su debido funcionamiento; y
- X. Las demás que se deriven de sus bases o estatutos constitutivos del presente Decreto, del Reglamento Interno y cualquier otra que le imponga el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO

SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL ZOOLOGICO

Artículo 21. El patrimonio del Zoológico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Todos los bienes e inmuebles de que sea propietario y titular;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos al Zoológico;
- III. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
- IV. Las aportaciones y recursos que le asignen el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Federación;
- V. Los legados y donaciones que reciba de personas públicas y privadas;
- VI. Con los subsidios que le asigne el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación;
- VII. Los créditos y financiamientos que obtenga;
- VIII. Los productos de la explotación de sus instalaciones y servicios que preste;
- IX. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del Zoológico; y
- X. Los demás bienes, incluidos los derechos que adquiera el Zoológico mediante cualquier acto jurídico.

Artículo 22. El patrimonio del Zoológico única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación del mismo, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente decreto.

Artículo 23. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Zoológico, será el Director General el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO

SÉPTIMO

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ZOOLOGICO

Artículo 24. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control, tanto de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Zoológico, así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Zoológico, éstas se deberán realizar tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y transparencia, así como observar las disposiciones

jurídicas estipuladas en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Bienes, Prestación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO

OCTAVO

DE LOS TRABAJADORES DEL ZOOLOGICO

Artículo 25. El Director General contará con el personal administrativo, operativo y/o técnico que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Zoológico.

Artículo 26. El cargo del personal administrativo, operativo y/o técnico necesario para el funcionamiento del Zoológico será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del Jardín Zoológico Payo Obispo.

Artículo 27. Se consideran como trabajadores de confianza del Zoológico, el Director General, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento, y todos aquellos que tengan funciones de dirección, fiscalización y administración, para los efectos que correspondan.

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Zoológico y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO

NOVENO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 29. La vigilancia del Zoológico estará a cargo de la Contraloría Municipal, misma que evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Zoológico; su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de las metas y programas, así como el manejo de los ingresos y egresos.

Artículo 30. La Contraloría Municipal podrá solicitar al Zoológico, toda información que se requiera para la adecuada realización de sus funciones; para tales efectos, el organismo Jardín Zoológico Payo Obispo estará obligado a proporcionar dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento del Zoológico Payo Obispo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el quince de octubre de mil novecientos noventa.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y acuerdos que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente ocupan las instalaciones del Jardín Zoológico Payo Obispo, pasarán a ser propiedad del mismo a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

QUINTO. Se concede un término de noventa días hábiles a efecto de que se integren los órganos de gobierno del Jardín Zoológico Payo Obispo, su patronato y demás áreas.

SEXTO. Se concede un término de noventa días hábiles a efecto de que las autoridades municipales competentes procedan a realizar ante las instancias correspondientes, todos los trámites y actos jurídicos necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CABECERA MUNICIPAL DE OTHON P. BLANCO, EL DÍA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE LA MISMA FECHA.